

Autorizan otorgar asignación extraordinaria a trabajadores administrativos, auxiliares, técnicos y profesionales del Poder Judicial y al personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO Nº 006-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28352, se autoriza al Pliego 004 Poder Judicial a otorgar, por única vez, una Asignación Extraordinaria a favor de los trabajadores administrativos auxiliares, técnicos y profesionales que ocupen plazas hasta la categoría de Profesional III;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 145-2004-EF se aprobó para el mes de octubre del Año Fiscal 2004 el primer pago de la Asignación Extraordinaria a que se refiere el considerando precedente ascendente a la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) y se señala que el segundo pago correspondiente a SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVO SOLES (S/. 600,00) será otorgado durante el primer trimestre del Año Fiscal 2005;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el segundo y último pago de la Asignación Extraordinaria a los trabajadores administrativos auxiliares, técnicos y profesionales del Poder Judicial, que ocupen plazas hasta la categoría de Profesional III, cuyo monto asciende a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00);

Que, asimismo es conveniente hacer extensiva la Asignación Extraordinaria de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00), en favor del personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Autorízase al Poder Judicial a efectuar el segundo y último pago de la Asignación Extraordinaria por única vez aprobada por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28352, a favor de los trabajadores administrativos auxiliares, técnicos y profesionales del Poder Judicial que ocupen plazas hasta la categoría de Profesional III, que asciende a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00).

Asimismo, autorízase al Ministerio Público a otorgar una Asignación Extraordinaria por única vez, a favor del personal en actividad, médicos, auxiliar y administrativo, que ocupen plazas equivalentes hasta la categoría de Profesional III, del Ministerio Público, que asciende a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00).

Artículo 2.- Características de la Asignación Extraordinaria

El otorgamiento del monto que comprende la Asignación Extraordinaria por única vez a que se refiere el artículo precedente, tendrá las siguientes características y condiciones:

a) Se otorgará única y exclusivamente, a los trabajadores administrativos auxiliares, técnicos y profesionales del Poder Judicial y al personal médico, auxiliar y administrativo del Ministerio Público que ocupen plazas hasta la categoría de Profesional III o su equivalente, según sus Cuadros para Asignación de Personal - CAP, correspondientes.

b) Se otorgará al personal que cuente con vínculo laboral vigente en el momento en que se abona el monto establecido en el artículo precedente. No procede el pago retroactivo de la parte de la Asignación Extraordinaria que no se percibió en razón a que no existía vínculo laboral vigente en la oportunidad de su pago.

c) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier otro acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Artículo 3.- Financiamiento

El gasto que irrogue el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria por única vez, autorizada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se efectuará con cargo al presupuesto institucional aprobado de los Pliegos 004 Poder Judicial y 022 Ministerio Público, sin demandar recurso alguno del Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas